

Señora
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2015 OCT 24 AM 11:06

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: GUELMER GONZALEZ CARDENAS

DEMANDADOS: GLORIA HELENA ZAPATA RETREPO, FABIO DE JESUS GONZALEZ GÓMEZ, MONICA MARIA QUINTERO RESTREPO DIANA CATALINA MARTINEZ CORREA, LUZ MARINA GRAJALES MONSALVE, JHON JAIRO VELEZ BETANCUR, SURLEY AMPARO CORREA AGUINAGA, MARIA JAQUELINE CORREA AGUINAGA, NATALIA GIRLESA CORREA AGUINAGA Y MARIA EUGENIA MARTINEZ ALVAREZ.

RADICADO: 2015-593

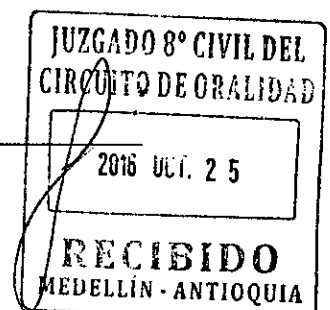
RECIBIDO
f.

En mi condición de apoderado de los demandados señores GLORIA HELENA ZAPATA RETREPO, FABIO DE JESUS GONZALEZ GÓMEZ, MONICA MARIA QUINTERO RESTREPO DIANA CATALINA MARTINEZ CORREA, LUZ MARINA GRAJALES MONSALVE, JHON JAIRO VELEZ BETANCUR, SURLEY AMPARO CORREA AGUINAGA, MARIA JAQUELINE CORREA AGUINAGA, NATALIA GIRLESA CORREA AGUINAGA Y MARIA EUGENIA MARTINEZ ALVAREZ, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda instaurada por el señor GUELMER GONZALEZ CARDENAS, dentro del término procesal oportuno, oponiéndome a cada una de las pretensiones del actor en el entendido que con el presente proceso el accionante le reconoce a mis representados la calidad de poseedores, y en consecuencia estos solo les basta acreditar, como se hará en el presente proceso, el tiempo establecido en la ley para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, es decir, que cumplen con los presupuestos legales para adquirir el bien por usucapión.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto que al accionante en el presente proceso, la señora BLANCA LIGIA ESPINAL le transfirió el inmueble objeto del presente proceso, de conformidad con la escritura pública y el certificado de libertad arrojados en el expediente. No obstante lo anterior, hay que recordarle al demandante que mis representados son poseedores pacíficos del bien inmueble objeto del proceso, hecho reconocido y protegido por el derecho, pues la negligencia del titular del dominio es castigada con la extinción de su derecho, máxime si se tiene en cuenta que mis representados se han comportado como señores y dueños de del bien (animus y corpus), y cumplen con el tiempo exigido legalmente para adquirir el dominio del bien por prescripción.

AL SEGUNDO: Es cierto según se desprende del certificado de libertad y tradición aportado que la señora BLANCA LIGIA ESPINEL compró el inmueble mediante escritura pública 5.066 del 14 de septiembre de 1959 otorgada en la Notaria Sexta (6ª) de Medellín.



AL TERCERO: Es cierto parcialmente, ya que el demandante mediante la escritura 1682 del 4 de octubre de 2011 otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Medellín, y su inscripción en la oficina de registro adquirió la titularidad del bien, pero no es cierto que el demandante haya adquirido el dominio pleno y absoluto del inmueble, porque como se expresó en la contestación al hecho primero, mis representados han tenido la posesión del inmueble por más de 20 años, y por consecuencia el dominio pleno y absoluto lo tienen mis representados dado que ellos se reputan señores y dueños y han ejercido los actos propios del propietario, como mejoras, cuidado y conservación del bien, calidad de poseedores que además es reconocida por el accionante.

AL CUARTO: Es cierto parcialmente, toda vez como lo **confiesa** el demandante en este hecho, las señoras CECILIA, PATRICIA, FRANCELLY CORREA AGUINAGA, y los señores GLORIA HELENA ZAPATA RETREPO, FABIO DE JESUS GONZALEZ GÓMEZ, MONICA MARIA QUINTERO RESTREPO DIANA CATALINA MARTINEZ CORREA, LUZ MARINA GRAJALES MONSALVE, JHON JAIRO VELEZ BETANCUR, SURLEY AMPARO CORREA AGUINAGA, MARIA JAQUELINE CORREA AGUINAGA, NATALIA GIRLESA CORREA AGUINAGA Y MARIA EUGENIA MARTINEZ ALVAREZ son poseedores del inmueble, con excepción del señor OSWALDO ALTAMIRANO, dado que este es el cónyuge de una de las accionadas (FRANCELLY CORREA AGUINAGA) poseedora del inmueble.

No obstante lo anterior, no es cierto que mis representados a la fecha de compra del inmueble por parte del demandante hayan entrado a ocupar el inmueble de forma clandestina, puesto que para esa fecha llevaban más de veinte años poseyendo el inmueble de forma pacífica e ininterrumpidamente, hechos que son reconocidos por la comunidad del sector donde se encuentra ubicado el bien y los vecinos en general, sino también por las entidades públicas, como EPM donde han tramitado los servicios públicos de los que dispone el inmueble, han realizado mejoras y obras para el cuidado, conservación y mantenimiento del inmueble.

Conforme con lo anterior mis representados como poseedores del inmueble y en ejercicio de los actos de señor y dueño han realizado mejoras que saltan a la vista, puesto que la edificación era de tapia, tabla y plástico, como lo muestran las fotos que se obran en el proceso aportadas por las demandados inicialmente en el proceso, y en la actualidad el inmueble gracias a la mejoras realizadas por los poseedores se encuentra edificado en su totalidad con materiales, ladrillo y cemento, además llevaron a cabo las obras para la instalación del alcantarillado de aguas negras, instalaron los servicios públicos y las redes eléctricas, además cambiaron toda la tubería del agua, los techos y lo han pintado, entre otros obras.

Por último es del caso aclarar como colofón a la respuesta de este hecho, que las demandadas en el presente proceso señores CECILIA, PATRICIA, FRANCELLY CORREA AGUINAGA, ZURLEY AMPARO CORREA AGUINAGA, MARIA JAQUELINE CORREA AGUINAGA, JUAN REINALDO CORREA AGUINAGA, NATALIA GIRLESA CORREA AGUINAGA, son poseedores y continuadores sin solución de continuidad de la posesión

que tenía en vida su señora madre MARÍA ENCARNACIÓN AGUINAGA VELEZ, quien ejercía la posesión del inmueble desde hace más de treinta (30) años.

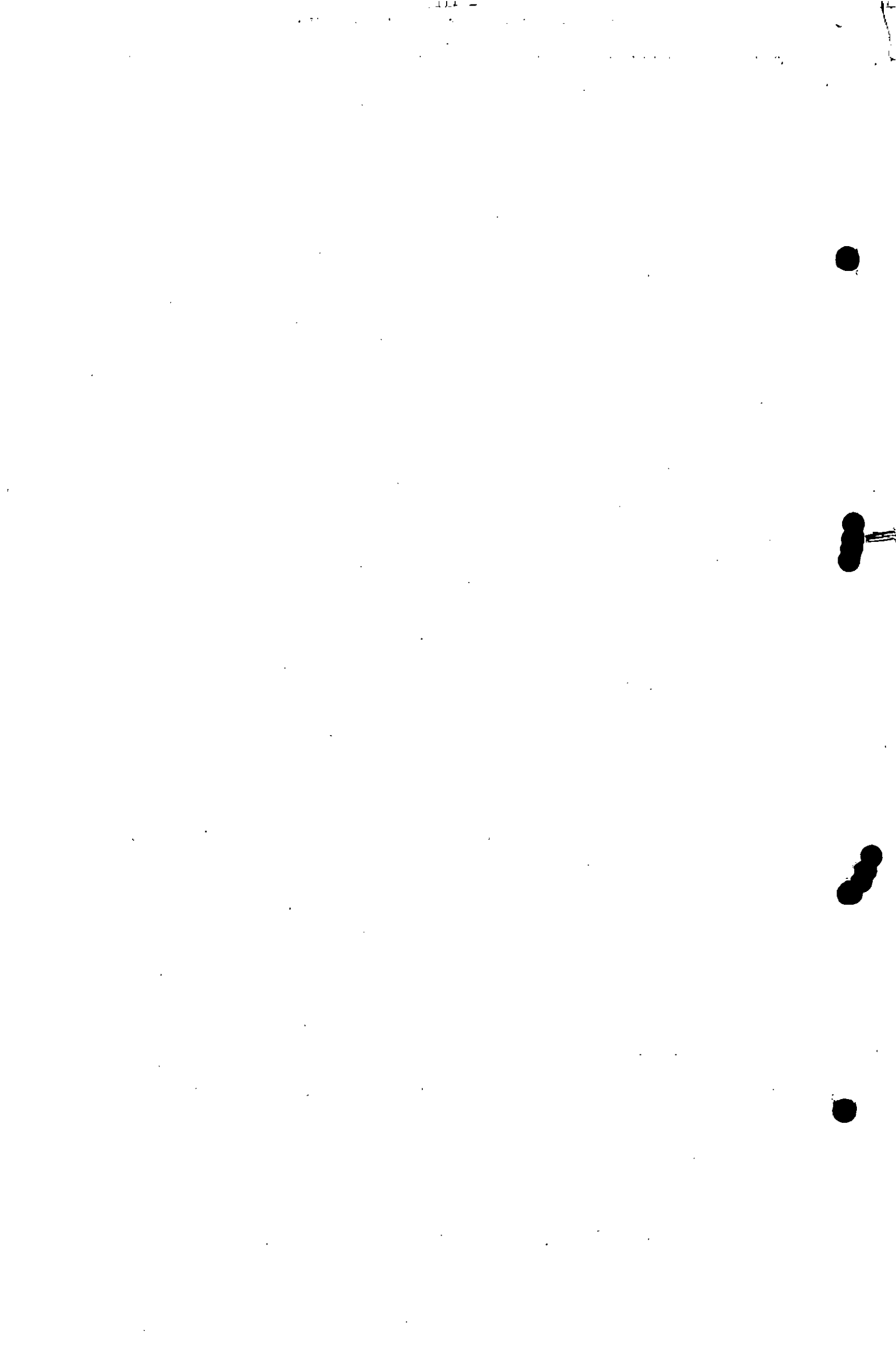
AL QUINTO: Este hecho y los que a continuación se narran en la demanda, constituyeron una estrategia malintencionada del accionante para arrebatarse la posesión del inmueble de manos de los demandados en el presente proceso a través de actuaciones administrativas que ningún asidero tenían puesto que el inmueble no se encontraba en peligro de ruina como se ha podido comprobar con el transcurso del tiempo dado que en actualidad se encuentra en buen estado conservación, por lo que dicha estrategia era para evadir el proceso judicial propio para estos eventos, como lo es el proceso reivindicatorio, que el demandante inició en el año 2015 a pesar de que era de su conocimiento, desde la compraventa que realizó del inmueble, que la posesión pacífica e ininterrumpida la ejercían los demandados desde muchísimos años atrás, puesto que él había visitado el inmueble.

AL SEXTO: Es cierto conforme a la documentación aportada, sin embargo es del caso aclarar que la recomendación inicial del SIMPAD de acuerdo con documento/ficha técnica número 43257, el cual se aporta con el presente escrito, era realizar el mantenimiento de la estructura, y el riesgo asociado a la misma era bajo, por lo que no se entiende como en la ficha técnica 43888 se cambió el concepto por parte de la misma entidad.

Así mismo es de anotar que la situación narrada en este hecho en nada afecta la calidad de poseedores de mis representados, pues a todas luces se observa que la intención del accionante era apropiarse materialmente del bien inmueble objeto de la Litis mediante una actuación administrativa torticera.

AL SÉPTIMO: Es cierto que mis mandantes se rehusaron a efectuar la evacuación definitiva del inmueble, pues como me expresan mis representados el bien no se encontraba ni se encuentra en peligro de ruina que conlleve a colocar en riesgo la vida o integridad personal de quienes lo habitan, y además de que estos son poseedores que se consideran señores y dueños del inmueble desde hace más de 10 años y cumplen con los presupuestos legales para adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria y por tanto así desocuparan el bien mantendrían la calidad de poseedores.

AL OCTAVO: Es cierto conforme a los documentos aportados, y desde luego resultaba natural que mis poderdantes se negaran a realizar la evacuación del inmueble dado que son poseedores pacíficos y que cumplen con los requisitos que la ley establece para adquirir el dominio por prescripción, y adicionalmente a ello, resulta aún más claro que se negaran a hacerlo si la actuación del demandante tenía como finalidad arrebatarse la posesión, esto es, sacarlos a como diera lugar del bien que poseen a pesar de que este inmueble no representaba riesgo alguno y han pasado más de dos (2) años sin que haya ocurrido evento alguno que ponga en peligro la propiedad o las personas que lo habitan.



AL NOVENO: Es cierto conforme a los documentos aportados al proceso, realizando para este hecho las mismas aclaraciones expuestas en los dos hechos anteriores.

AL DÉCIMO: Es cierto de acuerdo al documento aportado a este proceso.

AL DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, porque de acuerdo con la carta del 16 de mayo de 2013 el Inspector competente, le **expresó al demandante que debía ejercer las acciones legales pertinentes para el retiro del inmueble de las personas que allí residen**, acción legal que es precisamente el proceso reivindicatorio que inició el demandante en el año inmediatamente anterior, dada la calidad de poseedores que ostentan mis representados y que el accionante les reconoce expresamente en la demanda.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto que interpuso acción de tutela ante la jurisdicción ordinaria, pero no es cierto que su fin haya sido proteger los derechos fundamentales, a la vida, al vida en condiciones dignas, a la integridad personal a los moradores, pues como se ha dicho, el objetivo de esta era despojar de la posesión a mis representados de manera torticera y arbitraria, y que en buena hora la justicia le negó en su momento.

AL DÉCIMO TERCERO: Es cierto que no le concedieron el amparo constitucional, obviamente porque la acción de tutela como mecanismo de defensa judicial de los derechos fundamentales es un medio subsidiario y no era la acción pertinente para tal fin.

AL DÉCIMO CUARTO: Es cierto de acuerdo al documento aportado.

AL DÉCIMO QUINTO: Es cierto y me atengo a lo expresado frente al hecho décimo tercero.

AL DÉCIMO SEXTO: Este monto equivale al avalúo catastral según factura de predial anexada.

A LAS PRETENSIONES

Mis poderdantes se oponen a todas las pretensiones solicitadas por el accionante, por cuanto mis representados son poseedores del bien objeto de reivindicación y cumplen con todos los presupuestos legales para adquirirlo por prescripción extraordinaria por lo que se proponen las siguientes:

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: De conformidad con el artículo 2512 y 2531 mis poderdantes cumplen con las exigencias legales para adquirir el inmueble objeto del presente proceso por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, dado que son poseedores de forma pacífica, pública e ininterrumpida, y que las señoras CECILIA, PATRICIA, FRANCELLY CORREA AGUINAGA, ZURLEY AMPARO CORREA AGUINAGA MARIA JAQUELINE CORREA AGUINAGA, NATALIA GIRLESA CORREA AGUINAGA y JUAN REINALDO CORREA AGUINAGA, han continuado con la posesión que ejercía su señora madre MARÍA ENCARNACIÓN AGUINAGA VELEZ, quien falleció el día 23 de mayo del año 2013, posesión que venía ejerciendo la citada señora, desde el mes de marzo de 1980, como se demostrará con la prueba aportada al proceso y los testimonios, posesión que también han ejercido los señores GLORIA HELENA ZAPATA RETREPO, FABIO DE JESUS GONZALEZ GÓMEZ, MONICA MARIA QUINTERO RESTREPO DIANA CATALINA MARTINEZ CORREA, LUZ MARINA GRAJALES MONSALVE y MARIA EUGENIA MARTINEZ ALVAREZ, por un espacio de más de 20 años, consecuentemente a la contestación de la demanda de los accionados inicialmente.

Respecto a la agregación o suma de posesiones por efecto de la muerte del poseedor y la continuación de la posesión en cabeza de sus hijos, la Corte Suprema Justicia en sentencia del 30 de Junio de 2005, expediente 7797, con ponencia del magistrado CESAR JULIO VALENCIA COPETE, expreso:

"4. Al margen de los planteamientos precedentes, habida consideración que para el juez de segundo grado el vínculo jurídico que echó de menos, en el caso propuesto por los demandantes, debía demostrarse únicamente a través del proceso de sucesión en el que se les hubiera adjudicado la posesión del predio pretendido o de un acto entre vivos, en cumplimiento de la previsión consagrada en el artículo 365 del Código de Procedimiento Civil la Corporación estima indispensable hacer la correspondiente rectificación doctrinaria, en orden a lo cual ha de precisar que, para los propósitos de sumar a la posesión de unos herederos demandantes la ejercitada por el *de cuius*, no necesariamente debe demostrarse, y menos exigirse, la respectiva adjudicación a aquéllos en la sucesión de éste para tener por cumplido el presupuesto relativo a la vinculación de los diversos actos posesorios que se pretendan añadir, como quiera que, conforme a los artículos 778 y 2521 *ibídem*, cuando en las circunstancia anotadas se aspire efectuar esa especie de agregación basta acreditar que los actores, a raíz del deceso del antecesor, adquirieron la posesión que ese causante venía ejecutando por haberles sido transmitida "a título universal, por herencia, o singular, por contrato"(G. J., t. LX, pag.810), de donde resulta palmario que, evidenciada la calidad de heredero de quien sumando posesiones deprecia para sí la declaración

adquisitiva del dominio por el modo de la prescripción, queda demostrado "el vínculo por el cual el causante transmitió a la demandada, al título indicado, los derechos derivados de la posesión ejercida sobre el bien perseguido, habilitándola para agregar al tiempo de su posesión personal, el período durante el cual lo poseyó aquel"(G. J., t. CCLVIII, pags.327 y 328).

El criterio que se viene comentando, la Sala lo reiteró recientemente al señalar que, en tratándose de la suma de posesiones, aducida con fundamento en el deceso del poseedor anterior, el mentado vínculo "lo constituye, de un lado, el fallecimiento del poseedor anterior y, del otro, la inmediata delación de la herencia a sus herederos (art. 1013 C.C.), porque es, en ese preciso instante, en que el antecesor deja de poseer ontológica y jurídicamente y en el que sus causahabientes, según sea el caso, continúan poseyendo sin solución de continuidad, merced a una ficción legal, vale decir sin interrupción en el *tempus*"(sentencia número 171 de 22 de octubre de 2004, exp.#7757, no publicada aún oficialmente)."

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA: Como lo tiene establecido la jurisprudencia y la doctrina, la prescripción extingue las acciones y los derechos de quien de manera negligente no se preocupa por el cuidado, la conservación y el ejercicio de las acciones legales para la protección de sus derechos, específicamente la posesión de los mismos, por lo cual es castigado con la pérdida o la extinción de las acciones propias para su conservación, como es la de reivindicación, en este sentido no están llamadas a prosperar las pretensiones del demandante, porque la prescripción ha afectado la acción reivindicatoria ejercida, es decir la ha extinguido. En este sentido la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación de Civil, Magistrado Ponente, Pedro Lafont Pianetta, sentencia de agosto 9 de 1995, expediente 4553, en la cual se expresó:

Prescripción extintiva del a acción reivindicatoria. Efectos.
"así entiende entonces con facilidad que ejercida por el demandante la acción reivindicatoria, puede el demandado, a su turno, oponerse a su prosperidad alegando, como excepción, haber operado la prescripción extintiva del derecho de dominio invocado por el actor como fundamento de su pretensión. Ello significa que mientras el demandante sea titular del derecho de dominio, se encuentra investido de la facultad de perseguir el bien en poder de quien se encuentre, pues es atributo de la propiedad y facultad del propietario ejercer respecto de aquella el jus persiquendi en juicio. De manera que porque así lo impone la propia naturaleza de las cosas, necesariamente ha de afirmarse que desaparecida la titularidad del derecho de dominio, quien fue propietario pero ya no lo es, carece ahora y desde que dejó de serlo, de legitimación en causa para ejercer la acción reivindicatoria respecto de ese bien.

7. En ese orden de ideas, se tiene que, si conforme a lo dispuesto por el artículo 2512 del Código Civil la prescripción extintiva de las

acciones o derechos ajenos tiene ocurrencia cuando aquellas o éstos no se han ejercido "durante cierto lapso de tiempo"; y si, conforme a lo dispuesto por el artículo 2532 del Código Civil, con la modificación a él introducida por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1936, la prescripción adquisitiva extraordinaria opera por haberse poseído un bien por el término de 20 años, en forma simultánea corren tanto el término para que se produzcan la usucapión de un lado y, de otro la extinción del derecho de dominio sobre el mismo bien y, como lógica consecuencia se extingue también, al propio tiempo, la acción reivindicatoria de que era titular el antiguo propietario de aquel. Precisamente por esta razón, puede el demandado, si así lo decide, proponer como excepción la prescripción extintiva de la acción reivindicatoria ejercida por el demandante, caso éste en el cual, si sólo a ello se limita, "el acogimiento de ese medio de defensa solo comporta la declaración de que el titular inicial del derecho lo ha perdido, pero no implica declaración de quién lo ha ganado, vale decir, de quién es el nuevo titular", como con claridad lo señaló la Corte en sentencia de casación de 10 de noviembre de 1981 (Ordinario Leonardo Izquierdo contra Emiro Casas, archivo Corte).

8. Como es apenas obvio por tratarse de un proceso ordinario, si el demandado poseedor del bien que se pretende reivindicar, ha ganado por usucapión el derecho de dominio, puede optar por aprovechar la existencia de ese proceso para demandar a su turno en reconvención, reclamando como pretensión suya que en la misma sentencia se declare que ha adquirido, por la prescripción adquisitiva, el dominio de ese bien."

PRUEBAS

Con el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de proferir Sentencia, me permito solicitar el decreto y práctica de las siguientes:

DOCUMENTALES

- Copia del folio autenticada de los registros civiles de nacimiento de las demandas señores ZURLEY AMPARO CORREA AGUINAGA MARIA JAQUELINE CORREA AGUINAGA, NATALIA GIRLESA CORREA AGUINAGA y JUAN REINALDO CORREA AGUINAGA.
- Copia del folio del registro civil de defunción de la señora ENCARNACIÓN AGUINAGA VELEZ.

Declaraciones extra juicio que fueron aportadas con la excepción previa presentada por las demandada inicialmente.

- Acta 1418 del a Notaria 11 de Medellín, contentiva de declaración con fines extraprocesales de las señoras MARTHA NELLY CABALLERO Y OLGA ELENA PABON CUARTAS.
- Declaración jurada ante notario rendida por los señores CARLOS ALBERTO BOLIVAR LUJAN y MARIA ELENA ARIAS DE URIBE.

- Acta 1457 del a Notaria 11 de Medellín, contentiva de declaración con fines extraprocesales de las señoras DIGNA YIRLEY AGUILAR MURILLO Y ROSA ELVIRA ZAPATA LÓPEZ.
- Declaración jurada ante notario rendida por las señores MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA y EORELIA DEL CARMEN ZAPATA PEREZ.
- Declaración jurada ante notario rendida por las señores MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA y EORELIA DEL CARMEN ZAPATA PEREZ.
- Acta 1445 del a Notaria 11 de Medellín, contentiva de declaración con fines extraprocesales de los señores DIGNA YIRLEY AGUILAR MURILLO Y ORLANDO DE JESÚS GUTIERREZ GALEANO.
- Acta 1456 del a Notaria 11 de Medellín, contentiva de declaración con fines extraprocesales de las señoras DIGNA YIRLEY AGUILAR MURILLO Y ROSA ELVIRA ZAPATA LÓPEZ.
- Declaración jurada ante notario rendida por las señores MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA y EORELIA DEL CARMEN ZAPATA PEREZ.
- Acta 1446 del a Notaria 11 de Medellín, contentiva de declaración con fines extraprocesales de los señores ORLANDO DE JESÚS GUTIERREZ GALEANO y JORGE ELIECER CORREA USMA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase decretarlo señor Juez, para que el accionante del presente proceso, absuelva en la oportunidad que para tal efecto señale su Despacho, el cual formularé en forma verbal o escrita, en sobre cerrado o abierto.

TESTIMONIALES

Con el fin de que atestigüen acerca de los hechos que les conste con relación a esta demanda y de la presente contestación, me permito solicitar la práctica y evacuación de las siguientes declaraciones:

1. Gabriel Jaime Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía número 71.635.731, quien se ubica en la calle 51 número 35 - 33 de Medellín, con teléfonos 217 58 31 y 313 761 33 02.
2. Gabriel Arcangel Alvarez Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 6.695.239, quien se ubica en la calle 51 número 34 - 36 de Medellín.
3. Gloria Denis Alvarez Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía número 43.045.924, quien se ubica en la calle 51 número 34 - 39 de Medellín, teléfonos 2 16 69 34 y 313 643 96 76.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Al bien objeto del litigio, fijando fecha y hora para tal efecto, con intervención de peritos, para comprobar los linderos, construcción y

mejoras, la antigüedad de las mismas, tendientes a comprobar, lo expresado en la contestación de los hechos y lo fundamentado en las excepciones, y para que se verifique con los vecinos colindantes del inmueble para que declaren sobre a quién reconocen como propietarios y/o poseedores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: arts. 762, y siguientes, 778, y s.s., 2512 y siguientes, 2521, 2522, 2531, 2532, 2535 del Código Civil.

ANEXOS

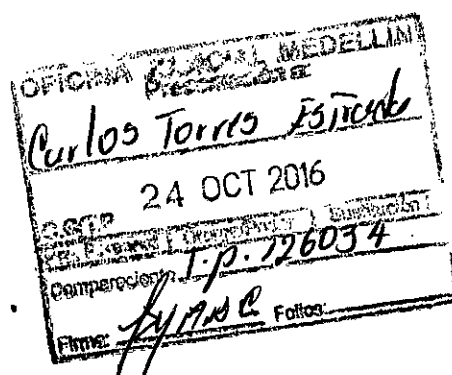
1. Los documentos referidos.

NOTIFICACIONES

La accionante y los accionados en la referida con la demanda, el apoderado de los demandados en la Carrera 54 Número 46-21, oficina 312, teléfono 5 11 82 51.

Atentamente,


CARLOS ARTURO TORRES ESTRADA
T.P. Nro. 126034 del C.S. de la J.



Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.

397

REPÚBLICA DE COLOMBIA

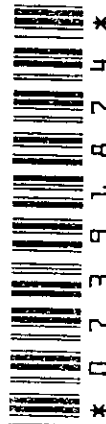


ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

07391874



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	0	0	0	7
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
AGUINAGA VELEZ MARIA ENCARNACION	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 21499275	FEMENINO

Datos de la defunción

País de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN															
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	1	3	Mes	0	0	5	Día	2	3	13:30	70695916-8		
Presunción de muerte															
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia									
						Año			Mes		Día				
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario									
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>						VELAIDES MORELO ALBERTO REG# 13012086									

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
RAMOS MAFLA JOSE ALFREDO	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 98399769	<i>Jose Mafla Ramos</i>

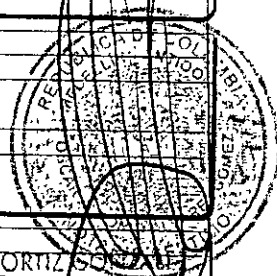
Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
NORHA LUCIA ORTIZ GONZALEZ	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
-----	<i>Norha Lucia Ortiz Gonzalez</i>



Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	1	3	Mes	0	0	5	Día	2	4	NORHA LUCIA ORTIZ GONZALEZ (E)		

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO
DE MEDELLÍN

Es fiel copia tomada del original que reposa en el
archivo de esta Notaría, se expide para acreditar
parentesco a solicitud de

Cecilia Correa

Con destino Para efectos civiles

Tomada del Folio # 7391824

Medellín 10 Septiembre 2015



342

ENERO... 01	FEBRERO... 02	MAHZO... 03	ABRIL... 04
MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08
SEPT... 09	OCTUBRE... 10	NOV... 11	DIC... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 1 Part. Civil 2 Part. Civil

8 3 0 5 1 0

22615859

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduria Estado) NOTARIA PRIME A

4 Municipio y Departamento MEDELLIN/

5 Oficina 0001

SECCION GENERAL

6 Primer apellido CORREA

7 Segundo apellido AGUINAGA

8 Nombres JUAN REINALDO

9 Masculino o Femenino masculino Masculino Femenino

10 FECHA DE NACIMIENTO 10 Mayo 1983

14 Pais Colombia

15 Departamento Int. o Com. Antioquia

16 Municipio Medellin

SECCION ESPECIFICA

17 Clinica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrio el nacimiento la casa de habitacion Barrio Caicedo Medellin

18 Documento presentado: Antecedente (Cert. medico, Acto parroq. etc.) Acta parroquia

19 Apellidos (de soltera) AGUINAGA VEIEZ

20 Nombre del profesional que certifico al nacimiento MARIA ENCARNACION

21 Identificacion (clase y numero) C. C. # 21.499.275 de Antioquia

22 Nacionalidad Colombiana

23 Profesión u oficio ama de casa

24 Apellidos CORREA

25 Identificacion (clase y numero) CC.# 525-702 de Medellin

26 Nacionalidad Colombiana

27 Profesión u oficio vendedor

28 Identificacion (clase y numero) C. C. # 21.499.275 de Antioquia

29 Forma (autografa) MARIA ENCARNACION AGUINAGA VEIEZ

30 Direccion postal Calle 51 # 35-22 Med

31 Identificacion (clase y numero) apn

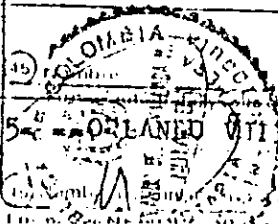
32 Domicilio (Municipio)

33 Identificacion (clase y numero)

34 Domicilio (Municipio)

46 Dia 6 Mes Diciembre Año 1983

47 Dia 5 Mes ORLANDO OTIADA MOITANA



25 de 1968 en un solo y a la persona copion...
 del me de ...
 Carta de la ...
 Documento de la ...
 Nombre Completo ...
 ...

COPIOS DE LOS MESES

3 Clas. Civil
NOTA

6 Primer GUTI

14 Pais
COLO

17 Clinica
CLIN

19 Docum
CERT

22 Apellid
PINE

25 Identif
C. C.

28 Apellid
GUTI

34 Identif
C.C.

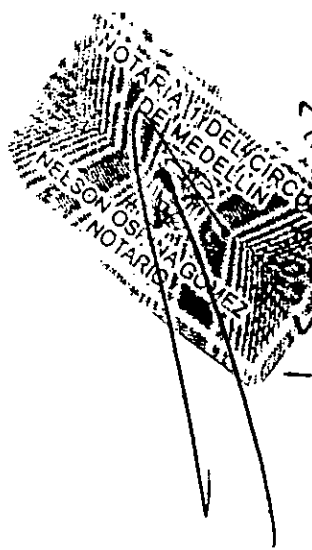
38 Direct
Call

40 Domic
-

42 Identif
-

44 Domic
-

46 Domic
06



NOTARIA PRIMERA DEL
 CIRCUITO DE MEDELLIN
 Nelson Ospina Gómez
 Registrador Civil
 Este registro civil es fiel copia tomada del folio
 que reposa en los archivos de esta Notaria.
 expedido a petición del interesado (art. 110 y s.s.
 Decreto 1280 de 1970)
 Valido para Efectos Civiles

Fecha
 15 SET. 2015

ORIGINAL

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04	AGOSTO 08
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	SEPT 09	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

Superintendencia de Notariado y Registro

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
77 02 08	30312

9964245

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA CATORCE.

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MEDELLIN.

5 Código 9783

INSCRITO 6 Primer apellido CORREA.

7 Segundo apellido AGUINAGA.

8 Nombres ZURLEY AMPARO.

9 Sexo FEMENINO.

10 Masculino o Femenino Masculino Femenino

11 Día 8

12 Mes FEBRERO.

13 Año 1.977

14 País COLOMBIA.

15 Departamento, Int. o Com. ANTIOQUIA.

16 Municipio MEDELLIN.

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento EN LA CASA. C1.51 # 35-22 MEDELLIN.

18 Hora

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL.

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento L.24F.531Nº1215-

21 No. licencia

MADRE 22 Apellidos (de soltera) AGUINAGA VELEZ.

23 Nombres MARIA ENCARNACION.

24 Edad actual 30

25 Identificación (clase y número) C.C # 21.499.275

26 Nacionalidad COLOMBIA.

27 Profesión u oficio HOGAR.

PADRE 28 Apellidos CORREA.

29 Nombres LUIS ALFONSO.

30 Edad actual 56

31 Identificación (clase y número) C.C # 525-702

32 Nacionalidad COLOMBIANA.

33 Profesión u oficio EMPLEADO.

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) C.C # 21.499.275

35 Firma (autógrafa) MARTA E. Aguinaga

36 Dirección postal y municipio C1.51 # 35-22 MEDELLIN.

37 Nombre: MARIA ENCARNACION AGUINAGA VELEZ.

38 Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)

TESTIGO 40 Domicilio (Municipal) MAURICIO EMILIO AYALA MARTIN

41 Nombre:

42 Identificación (clase y número) 18 SEP 2015

43 Firma (autógrafa)

TESTIGO 44 Domicilio (Municipal) MAURICIO EMILIO AYALA MARTIN

45 Nombre: JORGE TASCÓN

FECHA DE INSCRIPCIÓN 46 Día 27

47 Mes AGOSTO

48 Año 1995



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN

Esta copia corresponde fielmente al original del folio

9964245 de Registro Civil de Nacimiento, que

Reposa en esta notaría. Se expide para demostrar parentesco

a solicitud de Mario Jacqueline Correa

y se destina para Trámites Legales

Firma del Solicitante Mario Jacqueline Correa A

Documento No. 44-001-59

Medellín 16 SEP 2015

Fecha de Inscripción

COMO NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN DCY TESTIMONIO DE JU. EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (DTA. ART. 35)

6 SEP 2015



28-1985

344

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
81 08 27	30112

9964249

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA CATORCE.	MEDELLIN.	9783

SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
CORREA.	AGUINAGA.	MARIA JAQUELINE.
9 Masculino o Femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día
FEMENINO.		27
		12 Mes
		AGOSTO.
		13 Año
		1.981
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA.	ANTIOQUIA.	MEDELLIN.

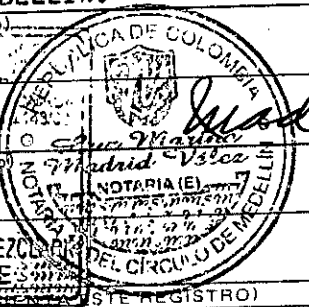
SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
HOSPITAL SANVICENTE DE PAUL.	
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
ACTA PARROQUIAL.	L.25 F. 201 Nº 403
21 No. licencia	22 Apellidos (de soltera)
	AGUINAGA VELEZ.
23 Nombres	24 Edad actual:
MARIA ENCARNACION.	30
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
C.C. # 21.499.275	COLOMBIANA.
27 Profesión u oficio	28 Apellidos
HOGAR.	CORREA.
29 Nombres	30 Edad actual:
LUIS ALFONSO.	56
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
C.C. # 525-275	COLOMBIANA.
33 Profesión u oficio	34 Identificación (clase y número)
EMPLEADO.	C.C. # 21.499.275

35 Firma (autógrafa)	36 Dirección postal y municipio.
MARTA E. Aguinaga V.	CL.51 # 35-22 MEDELLIN.
37 Nombre: MARIA ENCARNACION AGUINAGA VELEZ	38 Identificación (clase y número)
39 Firma (autógrafa)	C.C. # 21.499.275

40 Identificación (clase y número)	41 Nombre:
16 SEP 2015	
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
NOTARIO CATORCES	
44 Municipio (Municipio)	45 Nombre:
MEDELLIN	JORGE TARCO

46 Día	47 Mes	48 Año
27	AGOSTO	



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo. -

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN

Esta copia corresponde fielmente al original del folio 9464249 de Registro Civil de Nacimiento, que

Reposa en esta notaría. Se expide por demostrar parentesco

a solicitud de María Jaqueline Torres Aguirre

y se destina para Trámites Legales

Firma del Solicitante María Jaqueline Torres Aguirre A

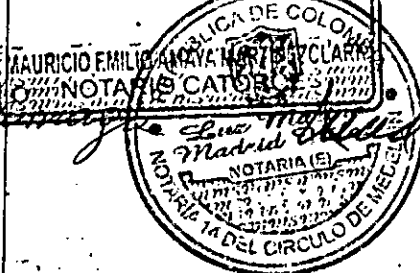
Documento No. 44-001-59

16 SEP 2015



COMO NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN, DOY FE Y TESTIMONIO DE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE OMADP QUE HE TENIDO A LA VISTA (D.T.O. 2148/B3 ART 35)

16 SEP 2015



Fecha de Inscripción 7-08-1985

345

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

22615858

1 8 8 0 7 1 2 2

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduria Estado, etc.)
Notaria Primera

4 Municipio y Departamento
Medellin

5 Código
0001

SECCION GENERAL

6 Primer apellido
CORREA

7 Segundo apellido
AGUINAGA

8 Nombres
NATALIA GIRLESA

9 Masculino o Femenino
femenino

10 Masculino Femenino

FECHA DE NACIMIENTO

11 Día 12

12 Mes Julio

13 Año 1988

14 País Colombia

15 Departamento, Int., o Com. Antioquia

16 Municipio Medellin

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
Unidad Intermedia de Buenos Aires Med.

18 Hora 12 PM

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
Acta Parroquial

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 No licencia

22 Apellidos (de soltera)
AGUINAGA VEIEZ

23 Nombres
MARIA ENCARNACION

24 Edad al momento del nacimiento
37

25 Identificación (clase y número)
C.C. # 21.499.275 de Antioquia

26 Nacionalidad
Colombiana

27 Profesión u oficio
AMA de CASA

28 Apellidos
CORREA

29 Nombres
LUIS ALFONSO

30 Edad al momento del nacimiento
59

31 Identificación (clase y número)
C.C. # 525.702 de Medellin

32 Nacionalidad
Colombiana

33 Profesión u oficio
vendedor

34 Identificación (clase y número)
C.C. # 21.499.275 de Antioquia (A)

35 Firma (autógrafa)
MARIA ENCARNACION AGUINAGA VEIEZ

36 Dirección postal
CALLE 51 # 35-22 Med

37 No licencia

38 Identificación (clase y número)
apn

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre

42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

45 Día 5

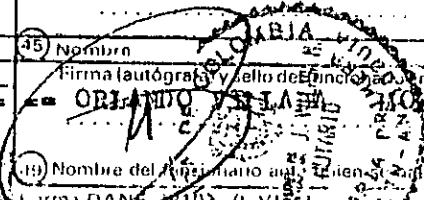
46 Mes Diciembre

47 Año 1995

48 Nombre
ORLANDO VILLALBA

49 Firma (autógrafa y sello de función) ante quien se hace el registro

50 Nombre del Registrario ante quien se hace el registro



RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAJUDICIAL

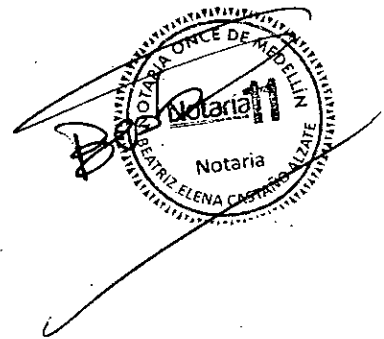
DIAS DE MES	MAY SEPT
REI	
SUFICIENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
3 Clase (Nr NOTA	
6 Primer ap CORR	
3 Masculino masc	
14 País Colo	
17 Clínica, h la c	
19 Documento Nota	
22 Apellido AGUI	
25 Identific C. C.	
28 Apellido CORR Identific CC#	
34 Identific C. C.	
30 Direcció Call	
38 Identific	
40 Domicil	
42 Identific	
44 Domicil	
46 Día 6	

El presente es el primero de la Ley 75 de 1968 reconoce a la persona a quien se refiere este acta como hijo extrajudicial
 con el nombre de _____ días del mes de _____ de _____
 Lugar del Estado _____ Firma de la Madre _____
 Documento de Identidad _____ Nro. Documento de Identidad _____
 Nombre Completo del Padre _____ Nombre Completo de la Madre _____
 Dirección Residencia _____

El funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____ (60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____

**NOTARIA PRIMERA DEL
CANTÓN DE MEUCOLLIN
NOTARIO Nelson Ospina Gómez
Registro Civil**
 Que este registro civil es fiel copia tomada del folio
 original que reposa en los archivos de esta Notaría.
 Emitida a petición del interesado (art. 110 y s.s.
 del Código de Procedimiento Civil 1260 de 1970)
Para Efectos Civiles
 _____ Fecha
 31. 2015

346



REPUBLICA DE COLOMBIA
ACTA DECLARACION CON JURAMENTO EN FALSO
DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989, ART 259 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL 10228714-1989

Acta No. 1418

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014) ante mí BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE, Notaria Once del círculo de Medellín, comparecieron quienes dijeron llamarse MARTHA NELLY CABALLERO MONTOYA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 37481719 DE MEDELLÍN, de estado civil VIUDA, Domiciliado(a) en MEDELLÍN, CAICEDO LA TOMA, Profesión u Oficio: AMA DE CASA Y OLGA ELENA PABON CUARTAS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 42990292 DE MEDELLÍN, de estado civil CASADA, Domiciliado(a) en MEDELLÍN, CAICEDO LA TOMA, Profesión u Oficio: AMA DE CASA, y manifestaron bajo gravedad de juramento que:

1. Conocimos de vista, trato y comunicación al (a la) señor(a) MARIA AUGENIA MARTINEZ DE ALVAREZ quien en vida se identificaba con CC. No 32586202 de Medellín, por un lapso de 35 años respectivamente, así mismo, sabemos y nos consta que la señora MARIA AUGENIA MARTINEZ DE ALVAREZ es la propietaria por posesión hace 32 años del inmueble ubicado en la calle S1 Nro. 35-22 interiores 104 Barrio Caicedo La Toma ciudad de Medellín. Específicamente también que la señora MARIA AUGENIA MARTINEZ DE ALVAREZ vive hace 32 años en dicho inmueble.
PARA EFECTOS DE TRÁMITE ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.

2. Que rinden esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que les acarrea jurar en falso y no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual prestan bajo su única y entera responsabilidad.
No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo LA NOTARIA, quien de lo anterior doy fe en conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 259 del CPC.

CONSTANCIA NOTARIAL: En todos los trámites ante Autoridades Administrativas de cualquier otra índole, se suprimieron las declaraciones juradas en la notaría. Basta con la afirmación bajo juramento que haga el particular ante la Autoridad (Artículo 7 Decreto 919 del 2012)

corregido por el Decreto 053 de 2012). No obstante lo anterior los declarantes insisten en la elaboración de la presente declaración. Artículo 3 Decreto 960 de 1970)
DERECHOS: \$10.400= IVA: \$1.664= RESOLUCIÓN 0088 DE 2014

LA COMPARECIENTES


HUELLA

Olga Nelly C.
42 532 789



Olga Elena Pobori Cuatras
42 990 292



BEATRIZ ELÉNA CASTAÑO ALZATE

BEATRIZ ELÉNA CASTAÑO ALZATE
NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

347



DR. FRANCISCO A. GARCÉS CORREA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Notario Cuarto - Medellín

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DECLARACION JURADA ANTE NOTARIO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día cuatro (04) del mes Agosto de 2014, ante mi DR. FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA, NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, comparecieron los señores CARLOS ALBERTO BOLÍVAR LUJAN, Mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.125.131, estado civil soltero sin unión marital de hecho, dirección Barrio Villa Hermosa, Teléfono 2916863, Y la señora MARÍA ELENA ARIAS DE UBIBE, Mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.494.071, estado civil casada, dirección CL 51 N 35 80, Caicedo la Toma, Teléfono 2390303, con el fin de rendir declaración bajo juramento y extraproceso, la cual recibe el suscrito Notario y se consigna en la presente ACTA, con fundamento en el decreto 1557 de 1989; el artículo 299 del Código de procedimiento Civil, 269 del Código de Procedimiento Penal y el principio constitucional de la BUENA FE. Los(as) comparecientes se expresaron en los siguientes términos:

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

SENTIDO DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que los hechos que exponemos son personales y de nuestro conocimiento.

Conocemos de vista, trato social y relaciones de comunicación, desde hace veinte (20) años, a la señora GLORIA ELENA ZAPATA RESTREPO, identificada con la CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 43.013.114, sabemos y nos consta que ejerce posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace cuarenta y dos (42) años sobre el siguiente bien inmueble: ubicado en Medellín - Antioquia, en la CL 51 N 35 22, Interior 112, Caicedo la Toma.

Agregamos que la señora GLORIA ELENA es la única propietaria de dicho inmueble, el cual ha sostenido ella con sus propios medios y recursos. Que lo dicho es la verdad.

Los declarantes, muestran mente sanos y se expresan con Claridad. No siendo otro el motivo de esta ACTA, se da por terminada y es leída y aprobada por los declarantes, De lo actuado doy fe.

CR.

Derechos Notariales \$ 10.400

IVA \$ 1.664

X *Carlos Alberto Bolívar Lujan*

CARLOS ALBERTO BOLÍVAR LUJAN

CC. 70-125-131

X *María Elena Arias de Ubibe*

MARÍA ELENA ARIAS DE UBIBE

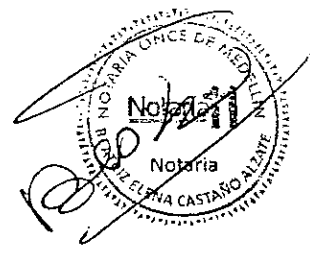
CC. 32494071



DR. FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

LEA BIEN SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, DESPUÉS DE FIRMADA NO SE ADMITEN RECLAMOS

348



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DCTO 1557 DE 1989 y ART 299 del C.P.C, modificado por el DCTO 2282 DE 1989

Acta No. 1457

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014) ante mi BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE, Notaria A Once del círculo de Medellín, comparecieron quienes dijeron llamarse: DIGNA YIRLEY AGUILAR MURILLÓ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 35604630 DE QUIBDO, de estado civil UNION LIBRE, Domiciliado (a) en MEDELLIN, CALLE 51 NO 35-50, Profesión u Oficio: AMA DE CASA Y ROSA ELVIRA ZAPATA LOPEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 22236041 DE ZARAGOZA, de estado civil CASADA, Domiciliado (a) en MEDELLIN, CALLE 50 NO 34-45, Profesión u Oficio: AMA DE CASA, y manifestaron bajo gravedad de juramento que:

1. Conocemos de vista, trato y comunicación al (a la) señor(a) JONH JAIRO VELEZ BETANCUR quien se identifica con cedula 70038295 de Medellín y nos consta que ha vivido de manera permanente desde hace 24 años en Medellín en Caicedo parte baja en el apartamento ubicado en la dirección calle 51 No 35-22 por lo tanto es propietario por posesión de dicho inmueble.
PARA EFECTOS DE TRÁMITE ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.

2. Que rinden esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que les acarrea jurar en falso y no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual prestan bajo su única y entera responsabilidad.

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.-

CONSTANCIA NOTARIAL: En todos los trámites ante Autoridad Administrativa o de cualquier otra índole, se suprimieron las declaraciones extrajudiciales ante notario. Bastaría la afirmación bajo juramento que haga el particular ante la Autoridad. (Artículo 7 Decreto 019 de 2012 corregido por el Decreto 053 de 2012). No obstante

lo anterior los declarantes insisten en la elaboración de la presente declaración.
Artículo 3 Decreto 960 de 1970)
DERECHOS: \$10.400= IVA: \$1.664= RESOLUCIÓN 0088 DE 2014

EL (LA) COMPARECIENTE,

HUELLA

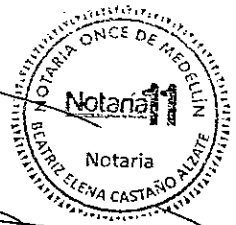
Rosa Elvira Ligata L.
CC. 22'236.041 de E/za



DIGNA YIBLEY AGUILAR H
CC. 35604630



Beatriz Elena Castaño Alzate



BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE
Notaria Once (11) del Circulo de Medellín

Honorable Consejo
CC. 70038205



DR. FRANCISCO A. GARCÉS CORREA

Notario Cuarto - Medellín

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DECLARACION JURADA ANTE NOTARIO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día cuatro (04) del mes de Agosto de 2014, ante mi DR. FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA, NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, comparecieron las señoras MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA, Mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.927.507, estado civil soltera sin unión marital de hecho, dirección CL 51 N 51 09, Caicedo la Toma, Teléfono 2171806, Y la señora EORELIA DEL CARMEN ZAPATA PEREZ, Mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.768.708, estado civil soltera sin unión marital de hecho, dirección CL 51 N 36 34, Caicedo, Teléfono 3147879452, con el fin de rendir declaración bajo juramento extraproceso, la cual recibe el suscrito Notario y se consigna en la presente ACTA, con fundamento en el decreto 1557 de 1989; el artículo 299 del Código de procedimiento Civil, 269 del Código de Procedimiento Penal y el principio constitucional de la BUENA FE.

Los(as) comparecientes se expresaron en los siguientes términos:

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

SENTIDO DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que los hechos que exponemos son personales y de nuestro conocimiento.

Conocemos de vista, trato social y relaciones de comunicación, desde hace treinta y cinco (35) años, a la señora DIANA CATALINA MARTINEZ CORREA, identificada con la CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 43.257.979, sabemos y nos consta que ejerce posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace treinta y dos (32) años, sobre la habitación número 6, ubicada dentro del inmueble en la CL 51 N 35 22, Barrio Caicedo.

Agregamos que la señora DIANA CATALINA, es la única que ejerce posesión sobre dicha habitación y responsable de lo que la misma necesite.

Que lo dicho es la verdad.

Las declarantes, muestran mentes sanas y se expresan con Claridad. No siendo otro el motivo de esta ACTA, se da por terminada y es leída y aprobada por las declarantes, De lo actuado doy fe.

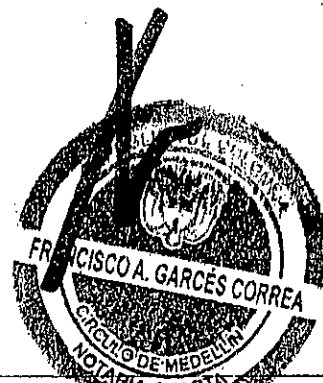
CR.

Derechos Notariales \$ 10.400.

IVA \$ 1.664

x *Margarita Ramirez*
MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA
C.C. 51 927 507

x *Eorelia Zapata*
EORELIA DEL CARMEN ZAPATA PEREZ
C.C. 21 768 708



DR. FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

LEA BIEN SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, DESPUÉS DE FIRMADA NO SE ADMITEN RECLAMOS

349





DR. FRANCISCO A. GARCÉS CORREA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Notario Cuarto - Medellín

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DECLARACION JURADA ANTE NOTARIO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día cuatro (04) del mes de Agosto de 2014, ante mi DR. FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA, NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, comparecieron las señoras MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA, Mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.927.507, estado civil soltera sin unión marital de hecho, dirección CL 51 N 51 09, Caicedo la Toma, Teléfono 2171806, Y la señora EORELIA DEL CARMEN ZAPATA PEREZ, Mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.768.708, estado civil soltera sin unión marital de hecho, dirección CL 51 N 36 34, Caicedo, Teléfono 3147879452, con el fin de rendir declaración bajo juramento y extraproceso, la cual recibe el suscrito Notario y se consigna en la presente ACTA, con fundamento en el decreto 1557 de 1989; el artículo 299 del Código de procedimiento Civil, 269 del Código de Procedimiento Penal y el principio constitucional de la BUENA FE.

Los(as) comparecientes se expresaron en los siguientes términos:

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

SENTIDO DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que los hechos que exponemos son personales y de nuestro conocimiento.

Conocemos de vista, trato social y relaciones de comunicación, desde hace treinta y cinco (35) años, a la señora MONICA MARÍA QUINTERO RESTREPO, identificada con la CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 43.629.270, sabemos y nos consta que ejerce posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace treinta y cinco (35) años, sobre la habitación número 3, ubicada dentro del inmueble en la CL 51 N 35 22, Barrio Caicedo.

Agregamos que la señora MONICA MARÍA, es la única que ejerce posesión sobre dicha habitación y responsable de lo que la misma necesite.

Que lo dicho es la verdad.

Las declarantes, muestran mentes sanas y se expresan con Claridad. No siendo otro el motivo de esta ACTA, se da por terminada y es leída y aprobada por las declarantes, De lo actuado doy fe.

CR.

Derechos Notariales \$ 10.400

IVA \$ 1.664

x *Margarita R. C.*
MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA
CC. 51 927 507

x *Eorelia Zapata*
EORELIA DEL CARMEN ZAPATA PEREZ
CC. 21 768 708



DR. FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

LEA BIEN SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, DESPUÉS DE FIRMADA NO SE ADMITEN RECLAMOS





REPUBLICA DE COLOMBIA
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989 y ART. 299 del C.P.C., modificado por el DECRETO 2282 DE 1989

Acta No. 1445

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014) ante mi BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE, Notaria A Once del círculo de Medellín, comparecieron quienes dijeron llamarse: DIGNA YIRLEY AGUILAR MURILLO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 35604630 DE QUIBDO, de estado civil UNION LIBRE, Domiciliado (a) en MEDELLIN, CALLE 51 NO 35-50, Profesión u Oficio: AMA DE CASA Y ORLANDO DE JESUS GUTIERREZ GALEANO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 8217870 DE MEDELLIN, de estado civil SEPARADO, Domiciliado (a) en MEDELLIN, CALLE 51 NO 35-30, Profesión u Oficio: INDEPENDIENTE, y manifestaron bajo gravedad de juramento que:

Conocemos de vista, trato y comunicación al (a la) señor(a) NATALIA GIRLESA CORREA AGUINAGA quien se identifica con cedula 1017166447 de Medellín y nos consta que vive hace aproximadamente 26 años en un apartamento ubicado en Medellín barrio Caicedo parte baja comuna 9 calle 51 No 35-22 por lo tanto es propietaria por posesión de dicho apartamento.

PARA EFECTOS DE TRÁMITE ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.

2. Que rinden esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que les acarrea jurar en falso y no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual prestan bajo su única y entera responsabilidad.

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.-

CONSTANCIA NOTARIAL: En todos los trámites ante Autoridad Administrativa o de cualquier otra índole, se suprimieron las declaraciones extrajudiciales ante notario. Bastaría la afirmación bajo juramento que haga el particular ante la Autoridad (Artículo 7 Decreto 019 de 2012 corregido por el Decreto 053 de 2012). No obstante

lo anterior los declarantes. insisten en la elaboración de la presente declaración.
(Artículo 3 Decreto 960 de 1970)
DERECHOS: \$10.400= IVA: \$1.664= RESOLUCIÓN 0088 DE 2014

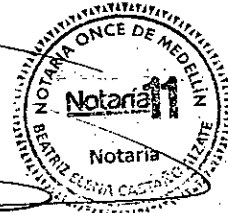
EL (LA) COMPARECIENTE,

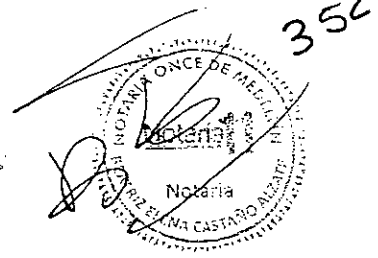
HUELLA

DIGNA YIRLEY AGUIAR M
cc. 7 35604630

Calendo Muñoz S
cc. 8217870 (Med.)

BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE
Notaria Once (11) del Circulo de Medellín





REPÚBLICA DE COLOMBIA
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DCTO 1557 DE 1989 y ART 299 del C.P.C, modificado por el DCTO 2282 DI 1989

Acta No. 1456

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014) ante mi BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE, Notaria A Once del círculo de Medellín, comparecieron quienes dijeron llamarse: DIGNA YIRLEY AGUILAR MURILLO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 35604630 DE QUIBDO, de estado civil UNION LIBRE, Domiciliado (a) en MEDELLIN, CALLE 51 NO 35-50, Profesión u Oficio: AMA DE CASA Y ROSA ELVIRA ZAPATA LOPEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 22236041 DE ZARAGOZA, de estado civil CASADA, Domiciliado (a) en MEDELLIN, CALLE 50 NO 34-45, Profesión u Oficio: AMA DE CASA, y manifestaron bajo gravedad de juramento que:

1. Conocemos de vista, trato y comunicación al (a la) señor(a) ZURLEY AMPARO CORREA AGUINAGA quien se identifica con cedula 43630053 de Medellín y nos consta que ha vivido de manera permanente desde hace 37 años en Medellín en Caicedo parte baja en el apartamento ubicado en la dirección calle 51 No 35-22 por lo tanto es propietaria por posesión de dicho inmueble.

PARA EFECTOS DE TRÁMITE ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.

2. Que rinden esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que les acarrea jurar en falso y no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual prestan bajo su única y entera responsabilidad.

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.-

CONSTANCIA NOTARIAL: En todos los trámites ante Autoridad Administrativa o de cualquier otra índole, se suprimieron las declaraciones extrajudiciales ante notario. Bastaría la afirmación bajo juramento que haga el particular ante la Autoridad. (Artículo 7 Decreto 019 de 2012 corregido por el Decreto 053 de 2012). No obstante

lo anterior los declarantes insisten en la elaboración de la presente declaración.
Artículo 3 Decreto 960 de 1970)
DERECHOS: \$10.400= IVA: \$1.664= RESOLUCIÓN 0088 DE 2014

EL (LA) COMPARECIENTE,

HUELLA

DIGNA YIRLEY AGUILAR M
CC. 35604630



Rosa Elvira Fajata L.
CC. 22'236.041 de E/29



BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE
Notaria Once (11) del Circulo de Medellín



DR. FRANCISCO A. GARCÉS CORREA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Notario Cuarto - Medellín

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DECLARACION JURADA ANTE NOTARIO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día cuatro (04) del mes de Agosto de 2014, ante mi DR. FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA, NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, comparecieron las señoras MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA, Mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.927.507, estado civil soltera sin unión marital de hecho, dirección CL 51 N 51 09, Caicedo la Toma, Teléfono 2171806, Y la señora EORELIA DEL CARMEN ZAPATA PEREZ, Mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.768.708, estado civil soltera sin unión marital de hecho, dirección CL 51 N 36 34, Caicedo, Teléfono 3147879452, con el fin de rendir declaración bajo juramento y extraproceso, la cual recibe el suscrito Notario y se consigna en la presente ACTA, con fundamento en el decreto 1557 de 1989; el artículo 299 del Código de procedimiento Civil, 269 del Código de Procedimiento Penal y el principio constitucional de la BUENA FE.

Los(as) comparecientes se expresaron en los siguientes términos:

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

SENTIDO DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que los hechos que exponemos son personales y de nuestro conocimiento.

Conocemos de vista, trato social y relaciones de comunicación, desde hace cuarenta (40) años, a la señora LUZ MARINA GRAJALES MONSALVE, identificada con la CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 43.044.748, sabemos y nos consta que ejerce posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace treinta y cinco (35) años, sobre la habitación número 13, ubicada dentro del inmueble en la CL 51 N 35 22, Barrio Caicedo.

Agregamos que la señora LUZ MARINA, es la única que ejerce posesión sobre dicha habitación y responsable de lo que la misma necesite.

Que lo dicho es la verdad.

Las declarantes, muestran mentes sanas y se expresan con Claridad. No siendo otro el motivo de esta ACTA, se da por terminada y es leída y aprobada por las declarantes, De lo actuado doy fe.

CR.

Derechos Notariales \$ 10.400

IVA \$ 1.664

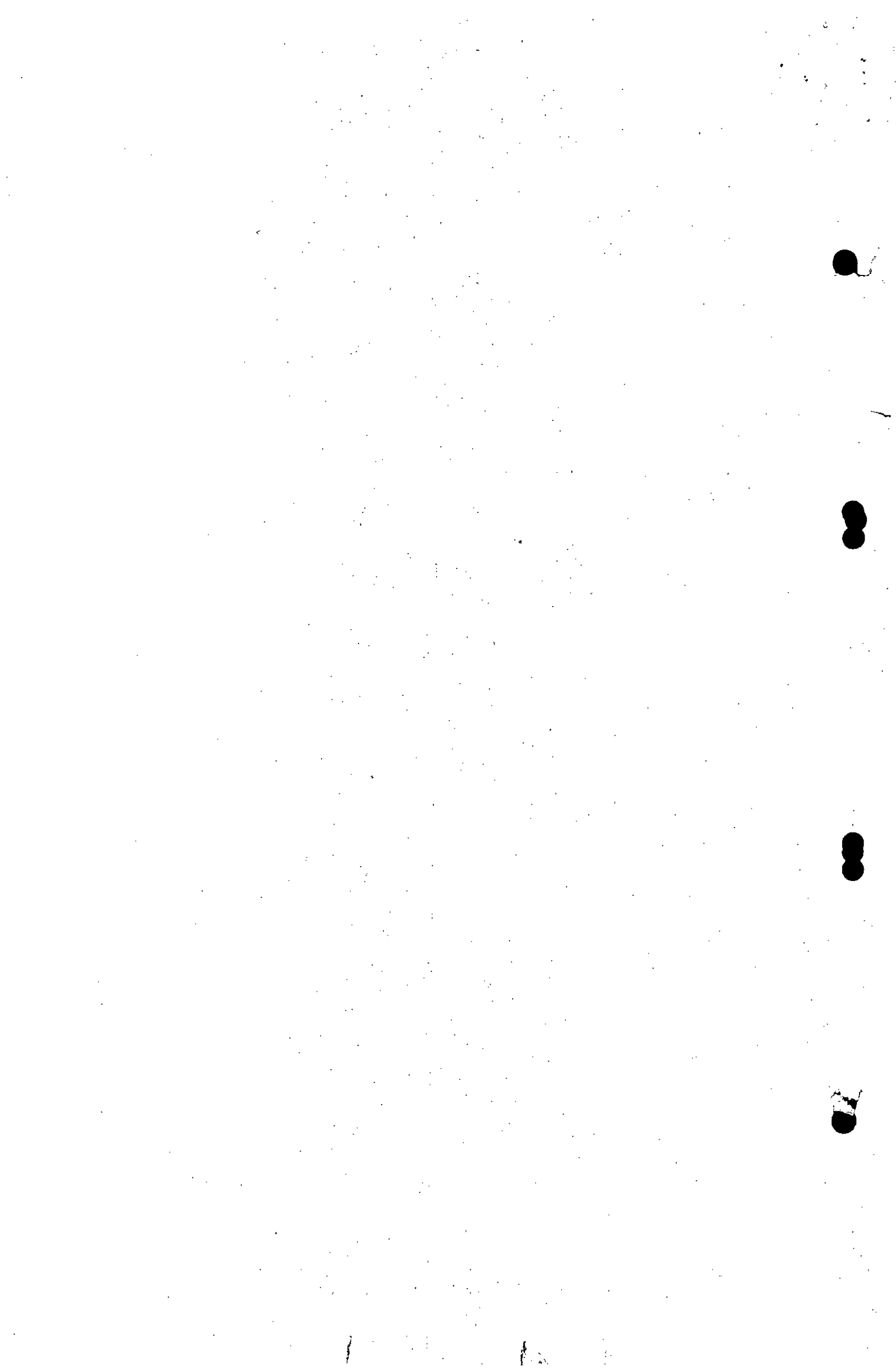
X Margarita M. R. C. MARGARITA MARÍA RAMIREZ CARMONA CC. 51927507

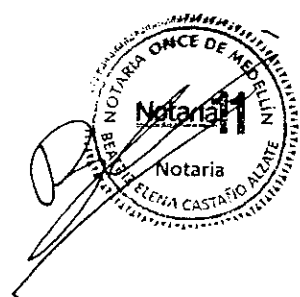
X Eorelia Zapata EORELIA DEL CARMEN ZAPATA PEREZ CC. 21768708



DR. FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

LEA BIEN SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, DESPUÉS DE FIRMADA NO SE ADMITEN RECLAMOS





Notario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ACTA DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAJUDICIALES
DECRETO 1557 DE 1989 y ART 299 del C.P.C, modificado por el DECRETO 2782 DE 1989

Acta No. 1446

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014) ante mi BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE, Notaria A Once del círculo de Medellín, comparecieron quienes dijeron llamarse: ORLANDO DE JESUS GITIERREZ GALEANO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 8217870 DE MEDELLIN, de estado civil SEPARADO, Domiciliado (a) en MEDELLIN, CALLE 51 NO 35-30, Profesión u Oficio: INDEPENDIENTE Y JORGE ELIECER CORREA USMA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 70047644 DE MEDELLIN, de estado civil SOLTERO, Domiciliado (a) en MEDELLIN, CALLE 51 NO 33-82, Profesión u Oficio: INDEPENDIENTE, y manifestaron bajo gravedad de juramento que:

1. Conocemos de vista, trato y comunicación al (a la) señor(a) FABIO DE JESUS GONZALEZ GOMEZ identificado con cedula 3630776 de titiribi y nos consta que vive hace aproximadamente 35 años en un apartamento ubicado en Medellín barrio Calcedo parte baja comuna 9 calle 51 No 35-22 por lo tanto es propietario por posesión de dicho apartamento.
PARA EFECTOS DE TRÁMITE ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.

2. Que rinden esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que les acarrea jurar en falso y no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual prestan bajo su única y entera responsabilidad.

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mi y conmigo LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.-

CONSTANCIA NOTARIAL: En todos los trámites ante Autoridad Administrativa o de cualquier otra índole, se suprimieron las declaraciones extrajudiciales ante notario. Bastaría la afirmación bajo juramento que haga el particular ante la Autoridad. (Artículo 7 Decreto 019 de 2012 corregido por el Decreto 053 de 2012). No obstante

lo anterior los declarantes insisten en la elaboración de la presente declaración.
Artículo 3 Decreto 960 de 1970)

DERECHOS: \$10.400= IVA: \$1.664= RESOLUCIÓN 0088 DE 2014

EL (LA) COMPARECIENTE,

HUELLA

Alvaro Muñoz
CC. 8217870 M



Jorge Corves
C. 70047644



Beatriz Elena Castaño Alzate
BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE
Notaria Once (11) del Circulo de Medellin

